



# REAL PROVISION DE SU Magestad,

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

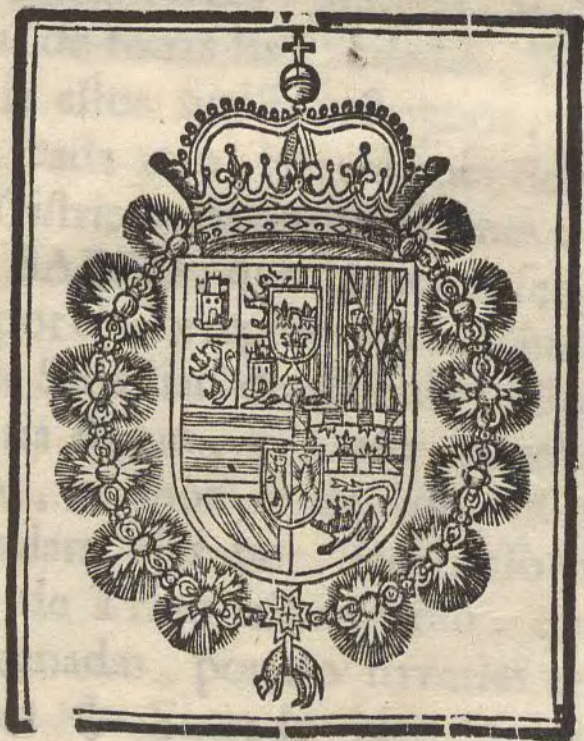
POR LA QUE SE DECLARA, QUE EL  
COMERCIO DE GRANOS ULTRAMARINOS  
DEBE QUEDAR LIBRE, Y SIN LA SUJECION DEL LIBRO,

QUE PREVIENE EL CAPITULO QUINTO

DE LA REAL PRAGMATICA

DE ONCE DE JULIO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y  
cinco, y que solo debe llevarse en los casos que se expresan.

Año



1771.

EN GRANADA,

En la Imprenta de los Herederos de Don Bernardo Torrubia; y por su  
traslado en Murcia en la de Phelipe Diaz.

